



Exp N.º 083 del 19 de febrero de 2020
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

Nº-0969

13 NOV 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0309 del 25 de febrero de 2020, se impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales las cuales todas tienen una dimensión de 0.30 m de ancho, 0.12 de alto y 4.5 m de largo, contando en total 240 bloques, que corresponden a un volumen aproximado de 27,2 m³ de diferentes especies maderables no determinadas debido a que la madera presentaba características y propiedades físicas poco comunes, con coloración oscura debido a la humedad que presentaba, así mismo la presencia de moho, que no permitieron conocer el tipo de especie incautada, debido a que presentaba inconsistencia en la guía de movilización por cambio de ruta o corredor vial autorizados por la CAR encargada de expedir el salvoconducto de movilización.

Que, mediante Auto No. 0228 del 27 de febrero de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra los señores CLEMENTE SALAS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.788.979, y HECTOR MURILLO CARDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.377, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0978 del 4 de noviembre de 2021, se formuló contra los señores CLEMENTE SALAS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.788.979, y HECTOR MURILLO CARDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.377, el siguiente cargo único:

CARGO ÚNICO: Los señores CLEMENTE SALAS PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.788.979 de Turbo-Antioquia y HECTOR MURILLO CARDEÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.348.377 de Medellín-Antioquia, presuntamente transportaron los productos forestales maderables en la cantidad de veintisiete como dos (27,2) m³ de diferentes especies maderables no determinadas, presentando inconsistencias en el salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental – CORPOURABA respecto a las rutas de movilización permitidas incumpliendo con el artículo 16 de la Resolución N° 1909 de septiembre 14 de 2017.

Frente al cargo único formulado, los señores CLEMENTE SALAS PALACIOS y HECTOR MURILLO CARDEÑO, no presentaron escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1434 del 24 de noviembre de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

NO-0969
13 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, en el mismo auto se decretaron pruebas documentales y se le dio traslado del informe de visita No. 1192 de 21 de enero de 2020 y concepto técnico No. 0047 de 18 de febrero de 2020, para efectos de presentar escrito de alegatos, sin presentar escrito de alegatos.

Que, mediante Resolución No. 0225 del 18 de abril de 2023, se declaró responsable ambientalmente a los señores CLEMENTE SALAS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.788.979, y HECTOR MURILLO CARDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.377, del cargo único formulado a través de la Resolución No. 0978 de 04 de noviembre de 2021, y se impuso sanción consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales maderables, en la cantidad de 27,2 m³ de diferentes especies maderables no determinadas, relacionados en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158770.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, a folios 125 a 127 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 6 de agosto de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 01-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 083 del 19 de febrero de 2020, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0225 del 18 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 083 del 19 de febrero de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.



Exp N.º 083 del 19 de febrero de 2020
Infracción

Nº - 0969

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

13 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

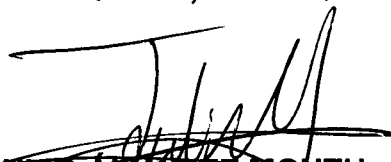
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor CLEMENTE SALAS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.788.979, en la calle 98 con carrera 8C barrio Obrero del municipio de Turbo (Antioquia) o al correo electrónico clemente145@hotmail.com, y al señor HECTOR MURILLO CARDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.377, en la avenida 43 No. 57-49 del municipio de Bello (Antioquia), en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

